



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

FMP 88/2019

Buenos Aires, marzo del 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa nro. **FMP 88/2019**, caratulada “*D’Alessio, Marcelo Sebastián y otros S/ Asociación Ilícita y otros*”, del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 10, Secretaría nro. 19, respecto de la situación procesal de **CARLOS ERNESTO STORNELLI**, titular del documento nacional de identidad número 13.653.961, de nacionalidad argentina, de profesión fiscal federal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 de C.A.B.A., con domicilio laboral en Av. Comodoro Py 2002, piso 5° de C.A.B.A., con domicilio real ya informado por intermedio de su letrada defensora y consignado en su Legajo de Identificación Personal, hijo de Atilio José y María Margarita Tognolini, nacido el día 01/02/1960 en C.A.B.A., con domicilio electrónico constituido junto a su letrada defensora -27177417497-.

Y CONSIDERANDO:

I. Que el 6 de febrero del corriente año la defensa de Carlos Ernesto Stornelli presentó un escrito en el que solicitó se dicte su sobreseimiento con relación a los casos “Terrorismo Irán”, “Brusa Dovat”, “Pablo Erasmo Barreiro” y “Munin Talevi”.

II. El 29 de noviembre del 2019 Carlos Stornelli fue indagado por el entonces titular del Juzgado Federal de Dolores, Dr. Alejo Ramos Padilla, por una serie de hechos, de los que serán objeto de este análisis los siguientes:



a) Imputaciones

Caso Munin - Talevi

Se le imputó con relación a ello el *“haber reclamado a Marcelo Sebastián D’Alessio y asentido la realización de maniobras de espionaje ilegales en perjuicio de Victoria Munín con la finalidad, por su parte, de obtener información que pudiera perjudicar a Alejandro Talevi. El día 16/01/2019, D’Alessio le envía fotografías de Victoria Munín y le dice a Stornelli vía WhatsApp: “Hola Carlos. Como estas? Espero esta semana poder resolver eso. Ahí le metí presión a la ex novia de talevi. Nos interesa a todos saber dónde está la fortuna que falta.... A mí me contó que esa financiera madercoop le cambiaban los pesos por euros a de Vido con un 6% SPREAD adicional ya que era plata de la corrupción”. Ante ello, Stornelli le contesta “dame merca que me ocupo”, “merca quiere decir información”, “no me malinterpretes” y D’Alessio finaliza diciendo por mensaje de voz “(...) sí, después nos juntamos y te doy toda la letra. Está desesperada por hablar, para no ir a declarar. Si tiene que hablar en otro lugar y ya la tenía en el radar con Santoro, esto y lo otro. Y dije, bueno... ahí hablé con Dani y tal vez hacemos un 2x1, no sé. O la sacamos con Dani entonces vos la levantás de oficio. Después vemos lo que vos quieras, ¿dale? Está para arruinarlo al tipo”.*

Caso Brusa Dovat-PDVSA

Asimismo, se le imputó *“el haber participado en las actividades que perjudicaron al ex directivo de PDVSA Argentina Gonzalo Brusa Dovat, a quien a partir de diversas tareas de inteligencia ilegales, intimidaciones, amenazas y engaños se le exigió que prestara declaraciones en contra de su voluntad ante la prensa y en la Fiscalía Federal N° 4 de*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

C.A.B.A. a cargo del imputado, denunciando una serie de presuntos hechos delictivos cometidos en la empresa PDVSA Argentina o en firmas vinculadas a ella, con un contenido inducido y/o parcialmente direccionado.

Para vulnerar la voluntad de Brusa Dovat, a quien Marcelo D'Alessio identificaba como el "arrepentido" o el "Centeno de PDVSA", y lograr que prestara, en primer lugar, su testimonio frente a Daniel Santoro para una publicación en el diario Clarín y, luego, formulara una denuncia penal ante el fiscal Carlos Stornelli, se acudió a distintas estrategias de acción psicológica sobre la víctima, tales como la existencia de un supuesto "protocolo de protección de la D.E.A."; una presunta "pre-causa armada" en el juzgado en lo penal económico a cargo del Dr. Marcelo Aginsky -sobre quien D'Alessio decía poder ejercer influencia-; se dio cuenta de los vínculos con Carlos Stornelli y Daniel Santoro; se exhibieron armas de fuego y placas de la DEA y hasta se contó con la presencia de "custodios" que se hallaban a disposición –al menos, Eduardo Ariel Menchi (a) "Chispa" y Mariano Díaz Strunce (a) "Alemán"-.

De ese modo, se implementó un mecanismo con la participación de los distintos miembros de la organización para obtener de una persona objeto y víctima de una operación de espionaje previa un "testimonio relevante" para una causa judicial y su utilización en los medios masivos de comunicación.

Dicha maniobra coactiva fue llevada adelante de forma material por Marcelo Sebastián D'Alessio, Ricardo Oscar Bogoliuk, Aníbal Degastaldi, Eduardo Ariel Menchi, Mariano Díaz Strunce, Daniel Pedro Santoro y el imputado. D'Alessio le informó a Stornelli de cada paso de la



operación de espionaje y de “ablande” respecto de Brusa Dovat y le señalaba el provecho que le podía traer al imputado la operación de “puesta en pánico”. El imputado prestó su anuencia para la continuidad del plan mientras se encontraba vacacionando en Pinamar y llevó adelante acciones para la concreción de sus fines y, en este contexto, finalmente, le recibió declaración testimonial a pesar de conocer las maniobras coactivas que se habían llevado adelante respecto del antes nombrado. Además, permitió que Marcelo Sebastián D’Alessio, de un modo intimidatorio, presenciara esa declaración testimonial para controlar que Brusa Dovat declarara de acuerdo a lo convenido. El día 23 de enero del corriente, Marcelo D’Alessio le informó a Stornelli que iba a hacer “que se arrepienta” Brusa Dovat y que “seguro le vas a sacar mucho provecho”. El día 24, D’Alessio se reunió con Brusa Dovat en el restaurant Fresh Market ubicado en Cosentini al 1200 –aproximadamente- del barrio de Puerto Madero de C.A.B.A. En esa reunión, Marcelo D’Alessio se presentó como jefe regional de la DEA, le exhibió una placa de dicha agencia que estaba dentro de su billetera, una pistola y un fajo de dólares que estaban dentro de un maletín. Le presentó a Brusa Dovat, a su vez, a Anibal Degastaldi, a quien identificó como un ex comisario colaborador de él. La organización delictiva ya había realizado tareas de espionaje ilegales previas respecto de Brusa Dovat, habiendo reunido información sensible acerca de su historial laboral, migratorio, su domicilio, la composición de su grupo familiar, etc. En esa reunión, D’Alessio le señaló que siguiendo “los protocolos de la DEA”, para que Brusa Dovat y su familia estén protegidos, tenía que exhibirse públicamente. Luego, el día 25 de enero, D’Alessio se comunica vía WhatsApp con Brusa Dovat y le informa acerca de una supuesta ‘precausa’ que había armado en su contra Ángel Morales, ex presidente de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

PDVSA Argentina. El día lunes 30 de enero, Brusa Dovat fue llevado por D'Alessio ante Daniel Santoro, donde fue entrevistado –a pesar de su negativa y a instancias de las presiones e intimidaciones que sobre él se ejercieron en el lugar- en el restaurant Sarkis de la ciudad de Buenos Aires, a partir de la cual fue publicada una nota periodística en el diario Clarín el domingo 3 de febrero, de autoría del propio Santoro. Esa entrevista fue filmada por Daniel Santoro y también por Marcelo D'Alessio, quien compartió esa filmación a través de WhatsApp con el imputado y otros miembros de la organización delictiva, tales como Ricardo Bogoliuk. El día viernes 1º de febrero, D'Alessio se encontró con Brusa Dovat en un restaurant de Buenos Aires y le indicó concretamente los términos de lo que debía denunciar judicialmente y qué cuestiones no debía mencionar. Ese mismo día, a media tarde, Brusa Dovat se encontró nuevamente con D'Alessio a una cuadra de Canal 13, donde subió a la misma camioneta Range Rover que D'Alessio estacionó adentro del predio del canal. Allí fue conducido por el nombrado D'Alessio a una entrevista para el canal Todo Noticias con el periodista Rodrigo Alegre quien lo entrevistó por espacio de aproximadamente 20 minutos, siempre en presencia de D'Alessio. El día lunes 4 D'Alessio pasó a buscar a Brusa Dovat con el vehículo Range Rover -identificado en el allanamiento de su vivienda- junto con dos hombres que iban en el asiento delantero a quienes presentó como personal de la DEA –Eduardo Menchi (a) “Chispa” y Mariano Díaz Strunce (a) “Alemán”- y fue llevado a prestar declaración a la Fiscalía Federal Nº 4 a cargo del Dr. Carlos Stornelli. Al llegar, D'Alessio se anunció, preguntó por el fiscal y le dijo a la Secretaria que tenía pautada una reunión con él para hacer una denuncia. Luego de unas horas de espera, ingresaron al despacho del fiscal en donde Marcelo D'Alessio mantuvo una conversación



#33078990#403105493#20240312105629610

con éste previa a que se le recibiera declaración testimonial a Brusa Dovat. D'Alessio permaneció conversando con Stornelli en su despacho mientras Brusa Dovat fue conducido a prestar declaración ante una Secretaria del fiscal. Sin embargo, en un determinado momento, omitiendo la obligación legal de recibirle declaración a los testigos de forma separada y sin presencia de terceros ajenos al proceso, se le permitió presenciar a D'Alessio la declaración de Brusa Dovat, quien incluso filmó la escena con su teléfono celular y luego tomó fotografías de las copias del acta labrada en ese acto, elementos que compartió con periodistas y otras personas. Más tarde ese mismo día, a las 20 hs. aproximadamente, Brusa Dovat se encontró con D'Alessio en el canal América 24, donde ambos participaron de un programa televisivo que conduce el periodista Eduardo Feinmann.

En particular sobre estos sucesos, Marcelo D'Alessio reportaba información a Carlos Stornelli, quien en ese momento se encontraba en Pinamar, sobre los pormenores de la maniobra y coordinaban su continuidad, lo que se inició el 23 de enero del corriente, cuando Marcelo D'Alessio le informó: "(...) Mañana voy a hacer que se arrepienta un actual director de una residual de PDVSA, q sigue operando en el país. Si es lo q imagino, además del informe q tengo q armar para Maine y enviarlo por valija diplomática, está el factor argentino qué seguro le vas a sacar mucho provecho!!" Luego, el día 30 de enero D'Alessio le informó que: "En 10 siento a un director 'arrepentido' de pdvsa Argentina con santoro. Y el lunes te lo siento para su primer testimonial. Va a ser escándalo y podemos bloquear fondos. Mauro está al tanto vía Mario M, q hoy regresa"; "Juro q después del lunes le devuelvo a su madre!!!!", a lo que Stornelli contestó: "Q bueno!". Más tarde ese día, D'Alessio le informó: "Listo el centeno de PDVSA", le envió un video como adjunto de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

la entrevista con el periodista Daniel Santoro y le señaló a Stornelli: “No paró de dar datos chequeables durante dos horas!! El lunes, te lo siento (antes q lo maten)”. Stornelli contestó: “Perfecto” y “Gracias!!”; a lo que D’Alessio respondió: “Esa es mi égida!! Jaaaaa. Trabajamos prolijo! Sale en tapa del domingo de Clarin” y “Ya se quien esconde el dinero en Suiza !!”. Stornelli le respondió “Guardalo un poco más hasta que hable conmigo”, a lo que D’Alessio dijo mediante mensaje de voz: “es que Dani se va de vacaciones, Dani de hecho se va el sábado y lo deja embargado. El viernes ya lo deja todo encriptado y embargado. No va a mencionar el estudio jurídico y el tema de Suiza, es decir, esa parte no sale. Hay 3 o 4 cositas que después te cuento personalmente que no van a salir, para que vos le puedas apretar los huevos. Por eso necesito juntarme con vos personalmente el lunes, pero es un Centeno 2 ¿eh?, hay que hablar con Patricia después para no mandarnos un moco ¿viste?”. Luego el día 4 de febrero, cuando el imputado se reintegró a sus actividades laborales al regresar de Pinamar, coordinaron por la misma vía de comunicación el ingreso a la Fiscalía Federal Nro. 4 para que le sea recibida declaración testimonial a Brusa Dovat en dicha sede”.

Caso Terrorismo-Irán

Así también, se le imputó “el haber tomado conocimiento de la realización por parte de la organización delictiva de maniobras de inteligencia y espionaje ilegales y se puso a su disposición el producido de esas maniobras, realizadas en la República Oriental del Uruguay respecto de diversas personas de nacionalidad uruguaya, argentina, colombiana e iraní. Asimismo, omitió denunciar estas actividades ilegales estando obligado a ello por su condición de Fiscal Federal. Esta operación consistió en la reunión de información, análisis de inteligencia e incluso



#33078990#403105493#20240312105629610

filmaciones con cámaras ocultas –algunas de ellas que le fueron transmitidas por WhatsApp al imputado- respecto a la actividad comercial de estos empresarios en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Los documentos vinculados a estas operaciones de inteligencia ilegales le fueron exhibidos en el balneario CR de Pinamar el día 8 de enero del corriente desde una notebook que D’Alessio llevó para la ocasión. La preocupación indicada en los documentos vinculados a estas operaciones eran “las consecuencias de llegar a concretarse alguna operación de esta magnitud, posiciona a la Argentina como país Colaborador en aras de sortear su delicado bloqueo Financiero-Comercial imperante”. Según lo explicitado por el propio D’Alessio, la motivación de tales tareas de inteligencia sería la detección de actividades “terroristas”. Un elemento significativo vinculado a estos hechos es la propuesta realizada por D’Alessio al imputado el 28/12/2018 en el que mantuvieron el siguiente diálogo vía WhatsApp: D’Alessio: “te interesa un caso de terrorismo?”, Stornelli: “Me interesa”. Ante ello, D’Alessio luego de enviarle dos videos –uno de ellos una filmación a través de cámara oculta-, le envía el siguiente mensaje: “A la vuelta te lo doy a vos y lo coordinamos con santoro? Es la embajada paralela de Irán q está en Montevideo. Si macri o Maria Eugenia llega a comprar el cemento o Diésel q ofrecen con cobertura de empresas rusas, nos quitan el acuerdo del FMI!! Te vas a ganar más que un premio. Mucho más!!”.

Caso Pablo Erasmo Barreiro

Por otra parte, se le imputó el “haber participado en el intento de realizar maniobras extorsivas e intimidatorias en perjuicio de Pablo Erasmo Barreiro a fin de obligar a que el nombrado aportara información en el marco de una investigación judicial a su cargo. Alternativamente, se





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

le imputa haber tomado conocimiento y haber omitido denunciar los hechos que perjudicaron a Pablo Erasmo Barreiro por parte de al menos de Marcelo Sebastián D'Alessio y Carlos Liñani, quienes invocando el nombre y la influencia que tenían sobre el imputado pretendieron extorsionarlo e intimidarlo refiriéndole que existía documentación que podía comprometerlo en el marco de la causa Nro. 9608/2018 a cargo del imputado. En cuanto a las circunstancias de estos hechos, Pablo Barreiro y su hermano Raúl Aldo Sebastián Barreiro se reunieron el día 4 de octubre de 2018 con Carlos Liñani quien les indicó que debían hablar con Marcelo D'Alessio, a quien se los presentó como abogado de la DEA y de la Embajada de los Estados Unidos. Liñani les refirió que en el juzgado tenían una carpeta muy grande con documentación que involucraba a Pablo Barreiro, a quien le señaló que querían detenerlo y que para no quedar involucrado debía "arreglar" con los abogados Marcelo D'Alessio y Rodrigo González pues estos mantenían un estrecho vínculo con el fiscal Carlos Stornelli. Fue así que Pablo Barreiro conversó telefónicamente con Marcelo D'Alessio y en esa comunicación éste le manifestó que, teniendo en consideración la influencia que poseía sobre el fiscal Stornelli, de que pertenecía a la DEA y a la Embajada de Estados Unidos debía acceder a sus "servicios" pagando una suma de dinero, con el fin de no quedar detenido en dicha causa judicial. A modo intimidatorio le hizo saber que conocía información de índole personal y de su entorno de amistades y le indicó que había vehículos de la AFI en el domicilio de su padre. Al día siguiente, 5 de octubre de 2018, se reunieron Pablo y Raúl Barreiro con Luis Vila en un café denominado "Tabac" de C.A.B.A. a quien le comentaron de las conversaciones que habían mantenido de manera personal con Carlos Liñani y con Marcelo D'Alessio vía telefónica. Luego,



#33078990#403105493#20240312105629610

al siguiente día, se reunieron estas personas nuevamente en el mismo lugar y Luis Vila les señaló a los hermanos Barreiro que ya había hablado con Stornelli y le había contado lo sucedido con Marcelo D'Alessio y Carlos Liñani, en particular que hablaban en nombre de él. Asimismo, Pablo Barreiro firmó dos escritos que habrían de ser presentados ante la Fiscalía del Dr. Stornelli y/o el Juzgado a cargo del Dr. Claudio Bonadío solicitando declarar el día lunes 8. Ese mismo día -5 de octubre- por la tarde, Carlos Liñani reenvió a Pablo Barreiro vía WhatsApp un mensaje de voz de Marcelo D'Alessio en tono amenazante en el que decía saber que el Dr. Archimbal iba a presentarlo ante el fiscal Stornelli, dando a entender que de ello podía derivar su detención. Horas más tarde, en el programa televisivo del periodista Feinmann, se informaba acerca de la inminente detención de Pablo Barreiro. Luego, el día 8 de octubre, finalmente, Pablo Barreiro prestó declaración en sede de la Fiscalía Federal N° 4 a cargo del Dr. Carlos Stornelli, en la que relató detalles de sus roles y funciones como secretario de la ex presidenta Cristina Fernández de Kirchner en el período 2009 al 2015 y, asimismo, puso en conocimiento del fiscal que se sentía amenazado por Marcelo Sebastián D'Alessio y Carlos Liñani, relatándole que estaban hablando en su nombre para que no quedase detenido en la referida investigación judicial. En la ocasión, se labró un acta en la que no se consignaba el contenido de lo declarado por Pablo Barreiro ni tampoco se habría procedido a registrar el acto mediante ningún medio técnico”.

b) Resoluciones de mérito

A partir de ello, el 18 de diciembre del 2019, el entonces juez federal de Dolores a cargo de la presente causa, Dr. Alejo Ramos Padilla, consideró, con la probabilidad exigida por el art. 306 del C.P.P.N., que Carlos Ernesto Stornelli resultaba ser penalmente responsable del delito de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

asociación ilícita en carácter de miembro en concurso ideal con el delito previsto en el art. 43 ter primer párrafo de la Ley 25.520 en función del art. 11 de la misma ley (modificada por la ley 27.126) en carácter de autor, en cuyo marco se desarrollaron los casos identificados como “GNL”, “Brusa Dovat- PDVSA”, “Terrorismo – Irán”, “Pedro Etchebest”, “Ubeira”, “Castanón” y “Munin – Talevi”, los que concurren en modo real con los siguientes delitos: los establecidos en el art. 43 ter primer párrafo de la Ley 25.520 en función del art. 4 de la misma norma y de incumplimiento de deberes legales de funcionario público -ambos en carácter de autor y en concurso ideal entre sí- (Caso “GNL”); con los delitos de coacción en carácter de coautor, incumplimiento de deberes legales de funcionario público y el previsto en el art. 43 ter primer párrafo de la Ley 25.520 en función del art. 4 de la misma ley, en carácter de autor -todos estos en concurso ideal entre sí- (Caso “Brusa Dovat – PDVSA”); con los delitos previstos en el art. 43 ter primer párrafo de la Ley 25.520 en función del art. 4 de la misma norma y de incumplimiento de deberes legales de funcionario público -ambos en carácter de autor y en concurso ideal entre sí- (Caso “Pedro Etchebest”); con el delito previsto en el art. 43 ter primer párrafo de la Ley 25.520 en función del art. 4 de la misma norma en tres oportunidades y en carácter de autor (Casos “Ubeira”, “Castanón” y “Munin – Talevi”), el que concurre en forma ideal con el de incumplimiento de deberes legales de funcionario público únicamente en el caso “Munin – Talevi” (arts. 45, 54, 55, 149 bis segundo párrafo, 210, 248 del C.P., arts. 4, 11 y 43 ter primer párrafo de la Ley 25.520 – con las modificaciones introducidas por la Ley 27.126).

Por otro lado, en ese mismo resolutorio le dictó la falta de mérito, en los términos del art. 309 del C.P.P.N. con relación al caso “Pablo



Erasmus Barreiro” y dictó su sobreseimiento parcial en los términos del art. 336 inc. 2° del código de procedimiento, en orden al caso “Javier Landaburu”.

Que dicho decisorio fue recurrido por la defensa, oportunidad en que la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, el 11 de diciembre del 2020, resolvió revocar el procesamiento del nombrado y dictar su falta de mérito para procesarlo como para sobreseerlo por los hechos referidos a los casos “Irán-Terrorismo”, “Brusa Dovat” y “Munín – Talevi” (ver legajo FMP 88/2019/149).

Respecto del caso “Pablo Erasmo Barreiro”, el 20 de octubre del 2020, el entonces juez federal de Dolores a cargo de la presente causa, Dr. Alejo Ramos Padilla, consideró que correspondía ampliar el procesamiento de Carlos Stornelli *“en orden al delito de extorsión en grado de tentativa –en perjuicio de Pablo Erasmo Barreiro– en carácter de coautor, cometido en el marco de una asociación ilícita paraestatal dedicada al espionaje ilegal y contraria al art. 11 de la Ley 25.520 que prohíbe la formación de redes y grupos de personas físicas o jurídicas que planifiquen y/o ejecuten funciones y actividades de inteligencia y en función del art. 4 inc. 1, 2, 3 y 4 de dicha Ley, que establece las prohibiciones de realizar espionaje político, ideológico e influir a través de dichas actividades en la vida personal, en la situación institucional, política y económica del país, como así también en la opinión pública a través de los medios de comunicación, delito por el que ya ha sido procesado. Ese delito concurre de forma real con aquellas otras conductas ilícitas por las que ya se ha dictado su procesamiento (cfr. art. 306 y ccdtes. del C.P.P.N., arts. 42, 45, 55 y 168 del C.P.)”*.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

Que dicho decisorio fue recurrido por la defensa, oportunidad en que la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, el 16 de diciembre del 2020 resolvió revocar el procesamiento del nombrado y dictar su falta de mérito para procesarlo como para sobreseerlo por el hecho de mención (ver legajo FMP 88/2019/173).

En ese norte, el superior sostuvo *“En concreto, las deducciones expuestas por el magistrado de grado carecen de sustento fáctico probatorio suficiente como para involucrar en carácter de coautor al sindicado Fiscal S. en la presunta maniobra coactiva o extorsiva que habría sufrido P. B. en los sucesos antes relatados, correspondiendo por ende revocar el pronunciamiento apelado y decretar la Falta de Mérito (art. 309 del CPP) ante la ausencia de elementos suficientes para considerarlo responsable del reproche ilícito considerado o como para desafectarlo definitivamente de estas actuaciones. Por tales motivos será necesario que la instrucción proceda inmediatamente a producir las medidas probatorias reclamadas por la defensa como así también aquellas otras que considere pertinentes a los fines de la elucidación de las controversias aquí suscitadas y definir del modo pertinente la situación procesal del encartado C. S”*.

c) Dictámenes del Ministerio Público Fiscal

Ahora bien, corresponde traer a colación lo sostenido ante la alzada de la ciudad de Mar del Plata por el fiscal general Dr. Juan Manuel Pettigiani en su dictamen de fecha 26 de octubre de 2020, en oportunidad de contestar la vista en los términos del art. 453, 2º párrafo del C.P.P.N. en virtud del recurso de apelación analizado en el legajo FMP 88/2019/149.

En efecto, y en lo que aquí interesa, postuló que los hechos imputados a Carlos Stornelli y mencionados como casos “Brusa Dovat -



PDVSA”, “Irán - Terrorismo”, “Munin - Talevi” y “Pablo Erasmo Barreiro” -entre otros- no constituían delito y que no se había logrado acreditar participación alguna del nombrado.

Concluyó que *“El análisis de la prueba incorporada muestra que se produjo una arbitraria valoración de la misma y una errónea aplicación de la ley, pues de los hechos imputados, entendemos que no hay elementos en ninguno de ellos, para sostener la imputación en relación a Carlos Stornelli provocando un grave perjuicio a la gestión de los intereses que representa este Ministerio Público.”*

Del grupo de personas imputado, Stornelli solo tuvo ocasional contacto con D’Alessio.

Ninguno de ellos detentaba vinculación actual con ningún organismo gubernamental.

Como particular, D’Alessio se dedicaba al tráfico de información que obtenía por sus propias investigaciones privadas.

La utilización que pudiere hacer de la misma no puede ser conectada de forma alguna con la actividad funcional del Dr. Stornelli.

Asimismo, teniendo en cuenta que la elevación parcial de la causa a juicio formulada por el Señor Fiscal de Dolores, donde se determina la plataforma fáctica que se sostendrá la presente clausura la recolección de prueba en relación a los hechos en análisis, entiendo que la solución procesal adecuada resulta ser el dictado del sobreseimiento del Dr. Carlos Stornelli, no sólo por no haberse acreditado la participación del nombrado en la presunta asociación ilícita y en el hecho que damnificara a Pedro Etchebest, sino también por no constituir delitos los hechos mencionados como casos “Brusa Dovat – PDVSA”, “Irán – Terrorismo”,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

“Munin – Talevi”, “Castañón”, “Ubeira” y “GNL”, conforme los artículos 336 inc. 3) y 4)”.

Asimismo, el Fiscal General Pettigiani expuso en el punto VI (“aplicación que se pretende”) de su recurso de casación que aspiraba a que la Cámara Federal de Casación Penal *“case la resolución atacada y se revoque lo dispuesto, declarándose en primer lugar: el sobreseimiento total del imputado Carlos Stornelli atento el cercenamiento de garantías constitucionales...”*.

De igual forma, el representante de ese organismo ante la Cámara Federal de Casación Penal, el fiscal general Raúl Omar Pleé, consideró que correspondía hacer lugar al recurso interpuesto por el fiscal general Pettigiani y revocar la resolución recurrida en los puntos cuestionados, ello así, *“en virtud de compartir las razones volcadas en el escrito de interposición del recurso, a las que me remito”* (cfr. dictamen de fecha 05 de julio de 2021).

Vale recordar que, entre los argumentos proporcionados por Pettigiani al momento de presentar el recurso de casación (a los que -como se dijo- adhirió su superior jerárquico Pleé) para que se disponga el *“sobreseimiento total”* del imputado Carlos Stornelli se encuentra aquél encaminado a demostrar que los miembros de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata habían efectuado un *“salto de fe en la valoración de la prueba que no encuentra sustento en las constancias existentes, hasta el momento, en la investigación”*.

Así, remarcó que los integrantes de ese tribunal tuvieron por acreditadas las siguientes cuestiones: 1) que Stornelli no realizó tareas de inteligencia sino que – a lo sumo- le solicitó a D’Alessio realizarlas; 2) que



D'Alessio no era parte de ningún organismo perteneciente al Sistema Nacional de Inteligencia; y 3) que los delitos contra la Ley de Inteligencia sólo pueden ser cometidos por los funcionarios a dicho sistema. De ese silogismo se desprende, entonces, que “D'Alessio no podría cometer los delitos allí tipificados” y, por consiguiente, tampoco Stornelli podría responder por esos hechos con el grado de participación atribuido por la Alzada.

En ese punto, Pettigiani puso de resalto que *“ninguna prueba permite afirmar que Stornelli conocía al resto de los integrantes de la asociación”* y que *“no hay forma de colocar en la siquis de Stornelli conocimiento alguno de la vinculación de D'Alessio con el sistema de inteligencia”*.

Por lo demás, enfatizó el fiscal general que *“la índole de la información y el contexto en el que se solicita, muestran que, claramente, su contenido no afecta la seguridad interior o exterior de la Nación, como para asignarle el carácter de información protegida por la Ley de Inteligencia Nacional”* y que *“cuando uno quiere conseguir referencias informales de alguien intenta ver quien se las puede facilitar, sin que esto implique una operación de inteligencia nacional y sin que Stornelli se haga cargo de los pretendidos buenos oficios para hacer cosas de D'alessio”*.

Acompañando esta postura, la representante del Ministerio Público Fiscal ante estos estrados, la Dra. Alejandra Mángano, en oportunidad de recibir la presente causa al delegársele la instrucción en los términos del art. 196 del C.P.P.N., sostuvo que *“con relación a los hechos atribuidos a Carlos Stornelli y la decisión tomada a su respecto, esta parte carece de acción penal en razón de que las representaciones del Ministerio*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

Público Fiscal que me precedieron en actuación, renunciaron a su promoción -FMP 88/2019/149 y FMP 88/2019/149/1- y en el caso rige el principio de unidad de actuación -Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación nro. 24.946 según Ley 27.148 art. 9, inc. a-.”

Del repaso efectuado tenemos, entonces, que los dos fiscales generales que actuaron ante las instancias superiores de revisión (Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata y Cámara Federal de Casación Penal), se expidieron en un mismo sentido: que Stornelli sea desvinculado definitivamente de los presentes actuados, lo que, asimismo, fue sostenido por la fiscal de esta instancia en autos.

III. Ahora bien, lo solicitado por la defensa de Carlos Stornelli, fue sustentado en las resoluciones dictadas por la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata el 11 de diciembre de 2020 (FMP 88/2019/149, puntos resolutiveos 5, 6 y 7) y el 16 de diciembre del 2021 (FMP 88/2019/173, punto resolutivo 5).

En ese contexto, indicó que a partir de esas fechas y transcurridos más de tres años del dictado de esas resoluciones ninguna prueba de cargo se había arrojado a la causa que permitiera revertir dicha situación procesal en sentido gravoso.

Así, apuntó que, sin perjuicio de ello, los representantes del Ministerio Público Fiscal de las distintas instancias, habían postulado su sobreseimiento total.

En este sentido señaló que *“en cuanto a los hechos que constituyen puntualmente objeto de esta presentación, a saber, “Irán-Terrorismo”, “Caso Pablo Erasmo Barreiro”, “Caso Munín-Talevi” y “Caso Brusa Dovat”, podemos afirmar que, en efecto, no existe a la fecha*



impulso de la acción penal alguno, ni procedente del Ministerio Público Fiscal, ni de eventuales acusadores particulares pues los tres primeros casos carecen de ellos, en tanto que el último ha hecho abandono tácito de la querrela (no se encuentra participando del juicio oral al no haber requerido su elevación a esa instancia, ni tampoco ha impulsado el proceso en esta etapa que nos concierne). De allí que, como dijimos, respecto de los casos “Irán-Terrorismo”, “Caso Pablo Erasmo Barreiro”, “Caso Munín-Talevi” no ha habido constitución alguna en calidad de parte querellante; en tanto que en el supuesto del “Caso Brusa Dovat”, si bien la hubo en una instancia primigenia, no sólo no requirió la elevación de la causa a juicio sino que ningún otro acto que pueda considerarse impulsor de la acción penal ha realizado en esta etapa, resultando así, a la luz de lo decretado por la Fiscalía interviniente el pasado 5 de junio, una situación arbitraria y agravante al derecho de defensa en juicio y debido proceso, que continúe, en ese estado, mi sujeción al proceso por ese hecho.

En síntesis, lo decretado el 5 de junio de 2023 por la Sra. Fiscal interviniente se torna operativo de pleno derecho. El Ministerio Público Fiscal carece de acción penal pública (así expresamente lo ha asentado) y no existen acusadores privados que la ejerzan”.

En ese derrotero, sostuvo que “la postura adoptada... en orden a los hechos objeto de esta presentación, impide proseguir con el trámite de las presentes actuaciones sin incurrir en una manifiesta vulneración de aquellos preceptos constitucionales a los que se hiciera mención” y solicitó se dicte su sobreseimiento en orden a los casos que encabezan la presentación.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

IV. Ahora bien, en esta instancia del proceso y a partir del planteo esgrimido por la defensa de Carlos Ernesto Stornelli, adelanto, con sustento en una nueva evaluación del marco probatorio imperante, que se procederá a decretar a sobreseimiento a su respecto con relación a los casos “Terrorismo Irán”, “Pablo Erasmo Barreiro”, “Munin Talevi” y “Brusa Dovat - PDVSA”, por las razones que de seguido ampliaré (cfr. arts. 336, incs. 4to C.P.P.N.).

En efecto, y respecto de los casos “Terrorismo - Irán”, “Pablo Erasmo Barreiro” y “Munin - Talevi” entiendo que la situación procesal del nombrado debe ser reconsiderada a la luz de los argumentos vertidos por los representantes del Ministerio Público Fiscal, al momento de solicitar su desvinculación definitiva, ante las distintas instancias.

Así, a partir de lo reseñado en los apartados anteriores, habré de resolver en el sentido solicitado por la defensa de Stornelli, toda vez que el órgano promotor del proceso penal ha culminado el impulso del procedimiento respecto de los hechos mencionados con la petición de su sobreseimiento.

En ese norte, y conforme las constancias de la causa entiendo, en coincidencia con los argumentos esbozados por los titulares de la acción en las distintas instancias, que no se vislumbran elementos que permitan variar en sentido gravoso la situación en la que se encuentran hoy Carlos Stornelli respecto de los casos mencionados, de los que se declaró la falta de mérito.

En suma, el ejercicio de la acción penal -de la cual es titular el Ministerio Público- implica a la vez impulsar el procedimiento para lograr su culminación, ya sea específicamente en la función acusatoria o en la



petición de absolución o sobreseimiento, situación, esta última, que se presenta en el caso.

Así, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido en reiteradas oportunidades la exigencia de acusación como forma sustancial en todo proceso penal para salvaguardar la defensa en juicio del justiciable. Tal inteligencia encuentra fundamento en la antigua doctrina de ese Tribunal que estableció que en materia criminal la garantía consagrada por el art. 18 CN exige la observancia de las formas sustanciales del juicio relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia definitiva dictada por los jueces naturales. En consecuencia, señaló que los tribunales nunca pueden ejercer jurisdicción en ausencia de un agravio real y concreto de una de las partes del proceso (CSJN Fallos 320:1891, 324:425; 325:2019; 326:1106, y causas “Mostaccio, Julio”, M.528.XXXV, rta. el 17/2/04; “Silvera, Néstor Raúl”, S.710.XXXVI, rta. el 11/5/04; “Fariña Duarte, Santiago”, F.179.XXXVII, rta. el 6/7 /04; y “Quiroga, Edgardo Oscar”, Q.162.XXXVIII, rta. 23/12/04).

En otras palabras, si el Ministerio Público Fiscal -que en el proceso penal es el titular de la acción en virtud del art. 120 de la Constitución Nacional- dictamina que debe absolverse al imputado, el juez deberá dictar sentencia en dicho sentido, lo que ocurre en esta instancia respecto de la situación procesal de Carlos Stornelli -en este análisis puntualmente con los casos “Terrorismo - Irán”, “Pablo Erasmo Barreiro” y “Munin - Talevi”-, en la que el organismo acusador ha planteado su desvinculación definitiva.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

Por otro lado, con relación al caso “*Brusa Dovat - PDVSA*” respecto del cual el Ministerio Público Fiscal también requirió el sobreseimiento, al contar con querrela corresponde realizar un análisis distinto.

Así, cabe recordar la hipótesis sostenida originariamente por la querrela y el juzgado que luego fue considerado incompetente. Ella habría consistido en una maniobra de espionaje en perjuicio de Gonzalo Brusa Dovat -ex directivo de PDVSA-, para que éste, en contra de su voluntad denunciara irregularidades de la empresa PDVSA ante el periodista Daniel Santoro y ante el fiscal federal Carlos Stornelli, la que luego serviría de aporte para los planes delictivos de la asociación ilícita aquí investigada.

Así, el Dr. Ramos Padilla, sostuvo que Stornelli tenía conocimiento de la maniobra coactiva y de inteligencia que se estaba desarrollando en contra de Brusa Dovat, e incluso respecto a que el contenido de la denuncia formal realizada por éste en su fiscalía había sido inducido y/o parcialmente direccionado.

En ese norte, a partir de la declaración testimonial de Brusa Dovat en esta investigación y de la prueba incorporada, surge que en pos de los planes delictivos de la asociación ilícita aquí investigada, Marcelo D’Alessio había comenzado a enumerarle datos de su vida privada y le habría mencionado la existencia de una supuesta “precausa” en la que estaría implicado Brusa Dovat, en trámite ante un juzgado penal económico de esta ciudad, sobre cuyo juez titular, D’Alessio decía que podía ejercer influencias para que esa investigación no prosperara, al tiempo que le refería que podía brindarle protección de la Embajada de los Estados Unidos, a través de un supuesto “protocolo”, al tiempo que señalaba a los supuestos



“custodios de la DEA” que lo acompañaron a uno de sus encuentros -los coimputados Menchi y Díaz-. Agregó que “a cambio de la información que yo le de, va a hacer caer ese armado y no se va a llevar adelante ninguna denuncia...”.

Asimismo, al valorar los intercambios mantenidos entre D’Alessio, R.O.B. y Degastaldi, el Dr. Ramos Padilla concluyó que una de las finalidades de esta maniobra era la de recibir y procesar información novedosa acerca de la firma Fluvialba -vinculada a PDVSA Argentina- y sus socios y directivos, para realizar labores de inteligencia ilegal respecto del narcotráfico a través de la hidrovía Paraguay-Paraná

De igual forma, el juez instructor de la ciudad de Dolores, apuntó a conversaciones obtenidas del celular de Marcelo D’Alesio con Pedro Etchebest y Daniel Santoro, incluso con la propia víctima, de las que se evidenciarían las técnicas de “ablande” que estaba utilizando para vulnerar la voluntad de Brusa Dovat y “hacerlo quebrar” -según mi colega dolorense- para lograr que brindara su relato ante el periodista y en sede judicial ante el fiscal federal Dr. Stornelli.

Así, fue que el día 4 de febrero del 2019, Gonzalo Brusa Dovat declaró en la Fiscalía Federal nro. 4 de esta ciudad a cargo del Dr. Stornelli, y días anteriores brindó entrevistas a diversos periodistas.

De esta manera, el Dr. Ramos Padilla, fundó la imputación también en las conversaciones registradas entre D’Alessio y Stornelli, de las que destacó: *“Mañana voy a hacer que se arrepienta un actual director de una residual de PDVSA, q sigue operando en el país. Si es lo q imagino,*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

además del informe q tengo q armar para Maine y enviarlo por valija diplomática, está el factor Argentino qué seguro le vas a sacar mucho provecho!!”.

Otra conversación refiere que *“En 10 siento a un director ‘arrepentido’ de pdvsa Argentina con Santoro. Y el lunes te lo siento para su primer testimonial Va a ser escándalo y podemos bloquear fondos. Mauro está al tanto vía Mario M, q hoy regresa”;* *“Juro q después del lunes le devuelvo a su madre!!!!”*, a lo que Stornelli sencillamente contestó: *“Q bueno!”*.

Nótese que las posteriores conversaciones entre ambos -citadas en el auto de procesamiento mencionado- fueron siempre iniciadas por D’Alessio quien lo mantuvo al tanto de lo que había sucedido en la entrevista con el periodista Santoro, y que el resto de las conversaciones y registros utilizados para la acreditación de este hecho y la participación de Stornelli en el mismo, se refirieron a un intercambio de comunicaciones en los que no participó el fiscal, y en los que -en su extensa mayoría- no fue mencionado, sino más bien, estaban vinculadas al plan de entrevista periodística con Daniel Santoro y otros detalles que no lo involucraban directamente.

Es decir, las pocas conversaciones mantenidas con Stornelli, sobre las que el Dr. Ramos Padilla sustentó el conocimiento de este último acerca de que Brusa Dovat se hallaba coaccionado al momento de tomarle declaración, no son más que dichos vertidos por D’Alessio, respecto de quien ha quedado acreditado en estos autos que una de las formas de operar de la organización ilegal a la cual pertenecería, era justamente la de dar por ciertas determinadas circunstancias que en la realidad no resultaron ser así,



y utilizarlas en beneficio de la organización en pos de convencer a las eventuales víctimas o inducir las a realizar determinada acción.

De esta forma, por sí solas las expresiones “siento a un director ‘arrepentido’”, “juro q después del lunes le devuelvo a su madre!!”, el “centeno de PDVSA”, “el lunes te lo siento (antes q lo maten)”, “Hay 3 o 4 cositas que después te cuento personalmente (...) para que vos le puedas apretar los huevos”, “el paquete”, “tiene un susto”, no son suficientes para demostrar que Stornelli tenía el conocimiento efectivo respecto del caso a aquí analizado.

La ambigüedad y vaguedad de tales afirmaciones, bien pueden referirse al estado en que pueda encontrarse una persona que debe afrontar una declaración testimonial en causas de trascendencia pública y/o de contenido político institucional, y que no escapan al común de quien debe concurrir a prestar una declaración en sede tribunalicia.

Pero en base a ello, deducir que el fiscal formaba parte de un plan ilícito y que sabía efectivamente que el testigo habría sido “coaccionado” en términos penales, no encuentra justificación alguna en autos.

En efecto, se advierte que las comunicaciones mantenidas entre Marcelo D’Alessio y Carlos Stornelli apuntadas previamente, fueron valoradas como argumento central del procesamiento dictado respecto de este caso y así sostener que el fiscal tenía conocimiento del plan pergeñado por el primero de los sindicatos junto con los coimputados R.O.B., Norberto Degastaldi, R.H.B., Mariano Rubén Díaz y Eduardo Ariel Menchi -todos elevados a juicio oral por este caso el 13/4/2022-.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

Sin embargo, considero que tal afirmación realizada por mi colega dolorense, al decir que *“la situación típica que afectaba a Brusa Dovat le fue explícitamente informada -en referencia del ablande de la víctima- y le resultó plenamente cognoscible, mucha más teniendo en cuenta su vasta trayectoria profesional y la relación de confianza, conocimiento y de mutuo intercambio de favores que había generado con Marcelo D’Alessio”* no encuentra asidero en la prueba recabada en esta investigación.

Incluso, cabe destacar los mensajes enviados entre D’Alessio y R.O.B., mientras el primero esperaba junto con Brusa Dovat ingresar a la Fiscalía Federal nro. 4: *“... yo acabo de ver a Carlos, me dio un beso delante de las tres gordas, eehhh Marcelo, así quedamos bien con el paquete. Vio que había una buena relación. Dame, liberame que tengo dos reuniones bien rápidas y ya estoy con vos, así que vamos bien, yo estoy acá arriba esperando (...)”* y R.O.B. contesta *“... bueno, bueno, dale, excelente esto que te hayan visto con él, más que nada el fulano viste? Está bárbaro por cualquier cosa a futuro (...)”*. Este intercambio, entre otros, me resultan centrales para comprobar la ajenidad de Stornelli en la organización y en este plan, respecto del que, reitero, considero no se evidencia que tuviera conocimiento alguno.

En ese norte, las conversaciones mantenidas entre Stornelli y D’Alessio que fueron extraídas y analizadas en el informe de la Comisión Provincial por la Memoria, no permiten sostener por sí solas de que el fiscal hubiera formado parte del “plan de ablande” realizado sobre Brusa Dovat, sino que, a mi criterio, la forma en que D’Alessio abordó a Stornelli y el lenguaje por él utilizado, fueron previamente estudiados, con el fin de



generar en aquél la inquietud suficiente acerca de la información que Brusa Dovat aportaría como testigo.

Ante esta novedad, Stornelli actuó como lo haría cualquier fiscal: recibir a una persona que iba a denunciar hechos de corrupción de PDVSA. La compañía de D'Alessio al testigo dentro de la fiscalía tampoco constituye falta alguna. El fiscal no se apartó de las funciones que la Ley Orgánica del Ministerio Público le confieren. En efecto, se presentó un testigo a declarar o denunciar en la fiscalía y lo recibió. La utilización o exhibición ante terceros por parte de D'Alessio de esa confianza funcional dispensada por Stornelli, no puede serle reprochada penalmente. Máxime teniendo en consideración que ha quedado acreditado en autos que Brusa Dovat se ha manifestado libremente en la declaración que le fue recibida en la Fiscalía.

Así, tal como surge de los elementos obrantes en la causa, no es del todo acertado afirmar que el imputado D'Alessio se encontraba presente al momento de llevarse a cabo la audiencia testimonial con Brusa Dovat en el ambiente judicial donde finalmente se celebró, toda vez que más allá de su presencia en las cercanías del lugar, y fugazmente en el sitio indicado, los testimonios aportados en la causa indicaron que el nombrado Brusa Dovat fue conducido a un despacho contiguo al del fiscal, donde fue la Secretaria de la Fiscalía quien le recibió su declaración.

En tal sentido, resultan ser contestes los testimonios aportados por el personal de la Fiscalía donde se desempeña Stornelli, los que dieron cuenta de la “práctica habitual” en la mecánica instaurada por el fiscal para recibir este tipo de declaraciones; que la declaración fue recibida por la Secretaria Onetti en el despacho que comparte con la Dra. Nadia Tella; que





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

el fiscal no estuvo presente en dicha declaración; y que la misma se celebró en el despacho contiguo a puertas abiertas.

Incluso, el hecho de que Marcelo D'Alessio hubiera permanecido en el despacho del fiscal conversando con éste, oportunidad en la que pudo tomar registros fotográficos o filmicos aprovechando la abertura de la puerta del despacho contiguo, de ninguna manera puede presumir una participación por parte de Stornelli en el plan criminal analizado.

En este norte, teniendo en cuenta que luego de que la Excma. Cámara de Mar del Plata revocara el procesamiento dictado en contra de Carlos Stornelli y dictara su falta de mérito en el caso objeto de este análisis, transcurrieron varios años sin que la querrela proponga o aporte nuevas medidas probatorias que permitan sustentar -con los alcances exigidos para esta etapa del proceso- algún tipo de participación, es que considero que las medidas probatorias adunadas en autos en torno a este hecho, no resultan ser suficientes para sostener una situación procesal indefinida respecto del nombrado, sino por el contrario, esta nueva valoración me permite sostener su desvinculación.

Al respecto tiene dicho la Alzada de este fuero que: *“nos encontraríamos frente a la paradoja de que, en lugar de profundizar una investigación a fin de corroborar o descartar una circunstancia sospechosa que pueda presentar relevancia jurídico penal, lo haríamos ‘por las dudas’, a fin de localizar algún elemento sospechoso. Esta subversión del orden lógico de toda encuesta es la que se ha registrado en el caso. No se califica de prematura la decisión del Juez a quo porque éste haya descartado intempestivamente un cuadro cargoso preexistente, ni se pretende ahondar en la recolección de pruebas porque las que ya existen alertas sobre un*



delito que reclama sanción. Se postula una minuciosa y detallada exploración... con la esperanza de que de ella brote en algún momento alguna mácula que permita sospechar la comisión de un ilícito. Y de allí una reiteración del ciclo. Idear nuevas diligencias que, en su curso, engendrarán otras, con el caro precio de avasallar garantías constitucionales...” (Sala I, CFP 12438/2008, rta. el 17/7/14).

Bajo esta inteligencia, y como mencioné, considero que no se cuenta en autos con elementos de prueba alguno, entendido como el dato objetivo incorporado legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva, con la idoneidad conviccional que le otorgue relevancia y utilidad (Cafferata Nores, “La Prueba en el Proceso Penal”, Ed. Depalma, 2ª edición, 1994, pág. 13).

Por ser así, sin perjuicio de que no se cuenta en autos con jurisdicción para continuar respecto de los casos aquí analizados, a mi criterio, tampoco restan por producirse otros elementos de prueba para dilucidar dichos eventos y la eventual participación que Carlos Stornelli pudiera tener, por lo que, a esta altura, ante la insuficiencia probatoria destacada por los distintos representantes del Ministerio Público, que comparto, corresponde dictar su sobreseimiento por no haberse acreditado que hubiera intervenido en la comisión de los hechos descriptos (en igual sentido ver CFSM. c. 2875 Sala I, “Fernández, Raúl Alfredo s/inf. ley 23.737”, registro nº 2390; CCCF. S.I., causa 32.584, Ontivero, A.A., 14/12 /00 B.I. dic./2000).

Por las consideraciones que anteceden, corresponde y así,

RESUELVO:





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

I. SOBRESEER a CARLOS ERNESTO STORNELLI, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al caso “Terrorismo - Irán”, por el que se le recibiera declaración en tenor de lo normado por el art. 294 del C.P.P.N., con la expresa constancia que la formación de la presente en nada afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado (artículo 336 inciso 4to y última parte del C.P.P.N.);

II. SOBRESEER a CARLOS ERNESTO STORNELLI, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al caso “Pablo Erasmo Barreiro”, por el que se le recibiera declaración en tenor de lo normado por el art. 294 del C.P.P.N., con la expresa constancia que la formación de la presente en nada afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado (artículo 336 inciso 4to y última parte del C.P.P.N.);

III. SOBRESEER a CARLOS ERNESTO STORNELLI, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al caso “Munin - Talevi”, por el que se le recibiera declaración en tenor de lo normado por el art. 294 del C.P.P.N., con la expresa constancia que la formación de la presente en nada afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado (artículo 336 inciso 4to y última parte del C.P.P.N.);

IV. SOBRESEER a CARLOS ERNESTO STORNELLI, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al caso “Brusa Dovat - PDVSA”, por el que se le recibiera declaración en tenor de lo normado por el art. 294 del C.P.P.N., con la expresa constancia que la formación de la presente en nada afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado (artículo 336 inciso 4to y última parte del C.P.P.N.).

Regístrese y notifíquese electrónicamente a las partes.



#33078990#403105493#20240312105629610

Ante mí



#33078990#403105493#20240312105629610